

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/054/2018 POR EL QUE SE ACUERDA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR DE KAREN ARELY PRIETO BARRAZA; EN LA QUE SE TESTAN LOS DATOS SENSIBLES CONSISTENTES EN: ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, TELÉFONOS PARTICULARES DE TERCEROS INCLUIDOS COMO REFERENCIAS Y FIRMA DE LA SERVIDORA.

ANTECEDENTES.

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ya quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha 26 de octubre de 2018, se recibió en la bandeja de entrada del Sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, la solicitud de acceso a la información con folio 129122018, misma que por el contenido y se turna por medio de oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Oficialía Mayor, a efecto de que sea atendida dentro del término que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado .

CONSIDERANDO

I.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el Órgano Colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

II.- Que en fecha 7 de noviembre de 2018 se recibió en la Unidad de Transparencia la respuesta por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con número de oficio DDUE/CT/169/2018, con la cual deberá dotarse de la información al solicitante a través del sistema electrónico para tal efecto, acompañado de los documentos en versión pública que conforman dicha respuesta, asimismo, a su vez

se recibe en este Comité de Transparencia, la solicitud de confirmación de la determinación que hace dicha área administrativa, respecto de los datos personales de los que se consideran como sensibles, contenidos en el currículum vitae de la persona Karen Arely Prieto Barraza.

III.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

IV.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

V.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

VII.- El Comité de Transparencia se pronunció sobre la solicitud de mérito al resolver sobre confirmar o no la determinación de clasificar la información y la elaboración de la versión pública del documento citado en el considerando Tercero, a fin de analizar la validez de la solicitud otorgada por el Director Ing. Martín Valdez Juárez, es conveniente que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, se toman en cuenta las obligaciones de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, entre otros llevar un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público, en el cual inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos. Por lo anterior, se toma como fundamento, para determinar qué

datos se testan en la información curricular materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 6 fracción VI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; Información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual."

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, además, según el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con los artículos 47, 52, 54; 71, 77, 79 Y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende las obligaciones de difundir la información que genera en su Portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional, lo cual conlleva datos, que como en los numerales anteriores se describe, se consideran como personales y dado el acceso libre que tendrán los particulares a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

X.- Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información curricular de la funcionaria enunciada con antelación, las cuales reflejan datos de particulares referentes a: estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento y firma del profesionista, los cuales son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, entendiéndose como tratamiento "De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales" según lo establece el artículo 11



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/054/2018

fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes.

XII.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que obran en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Acorde al artículo 36 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia CONFIRMA la determinación de la elaboración de la versión pública del documento que se entregará al solicitante y que forma parte de la respuesta a entregar al solicitante a través de los medios electrónicos para tal efecto, siendo la versión pública de la información curricular de KAREN ARELY PRIETO BARRAZA en la que se testan los datos sensibles consistentes en: ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, TELÉFONOS PARTICULARES DE TERCEROS INCLUIDOS COMO REFERENCIAS Y FIRMA DEL PROFESIONISTA, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al área administrativa Dirección de desarrollo Urbano y Ecología, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y IX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifiquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia visto para resolver sobre la determinación de la elaboración de la versión pública de los documentos que integran la respuesta a la solicitud de folio 129122018 que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUEREGA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA